

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 100/2006**

Santísima Trinidad, 26 de junio de 2006

**VISTOS Y CONSIDERANDO**

**Que**, mediante Ley de la República N° 2061 de fecha 16 de marzo de 2000, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", como estructura operativa del antes Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, ahora, Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios (MACA), encargado de Administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

**Que**, el Decreto Supremo 25729 de fecha 07 de abril de 2000, reglamento del "SENASAG", establece en su artículo 7, las atribuciones del Servicio señalando entre aquellas los inc. b, h, j, o, t y v) tiene la de resolver los asuntos de su competencia mediante Resoluciones Administrativas; Reglamentar los Requisitos sanitarios para la importación de animales, vegetales, productos y subproducto de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios; Reglamentar el decomiso, la destrucción, retorno o disposición final de animales, vegetales, productos y subproductos de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios; Emitir las certificaciones sanitarias de exportación e importación correspondientes; Coordinar con instituciones públicas y privadas pertinentes para el cumplimiento de fines y objetivos; Ejercer las demás atribuciones que permitan el cumplimiento de su misión institucional.

**Que**, existe interés de empresas agropecuarias nacionales de importar grano y/o semillas de Macororó (*Ricinus communis* L.), con el propósito de siembra y elaboración de aceite crudo para la exportación.

**Que**, los informes sobre el estado fitosanitario del grano y/o semilla de Macororó (*Ricinus communis* L.) procedente de Paraguay, requiere establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de la mencionada especie, tanto para garantizar la calidad como para asegurar que no se introduzcan plagas cuarentenarias al país.

**POR TANTO:**

El Director Nacional del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", con las atribuciones conferidas por el Art. 10 inciso e), del Decreto Supremo N° 25729 de 7 de abril de 2000.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Toda importación de grano y/o semilla de Macororo (*Ricinus communis* L.) procedente de Paraguay, estará sujeta a cumplir los siguientes requisitos fitosanitarios generales:

1. Todo importador deberá estar registrado en el SENASAG.
2. Las importaciones deben contar con el Permiso Fitosanitario de Importación (PFI), previo a la certificación y embarque en el país de origen.
3. Las partidas deben estar amparadas por el Certificado Fitosanitario de Exportación (original), emitido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen.
4. Para el caso de semillas, deben provenir de campos registrados en la ONPF del país de origen.
5. Los granos y/o semillas deben empacarse en envases nuevos y de primer uso, acomodados de manera que permitan efectuar la inspección fitosanitaria. Cuando la importación sea a granel, el medio transporte debe estar limpio y desinfectado.
6. Los granos o semillas deben estar libres de material extraño (tierra y restos vegetales).



7. Toda importación está sujeta a inspección y muestreo en el punto de ingreso por inspectores del SENASAG-Bolivia. De detectarse plagas que comprometan el estado fitosanitario de la producción agrícola, el producto será decomisado, destruido o devuelto al país de origen a costa del importador.
8. El envío de las muestras y el costo del análisis fitosanitario de laboratorio, deberá ser cubierto por el importador o dueño de la mercadería.

**ARTICULO TERCERO.-** En la Declaración Adicional del Certificado Fitosanitario de Exportación del país de origen, deberá consignarse:

**1. Grano para la industria**

El de grano de Macororo (*Ricinus communis* L.) debe ser fumigado con Fosfina a presión atmosférica normal y temperatura controlada, cuya dosis de aplicación y tiempo de exposición, de acuerdo a la temperatura a la que se aplica el tratamiento según el cuadro siguiente:

TRATAMIENTO		
Temperatura	Dosis (g/m <sup>3</sup> )	Periodo de Exposición (hrs)
+ 25° C	3.0	48
16 - 25°C	3.0	72
10 - 15° C	3.0	96

**2. Semilla para la siembra**

Libres de:

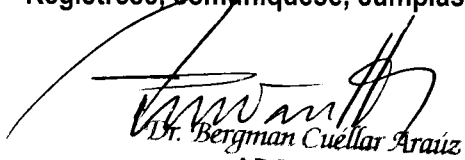
- *Botryotinia ricini* G.H. Godfrey Whetzel o *Sclerotinia ricini* G.H. Godfrey
- *Alternaria ricini* Yosh & Toki (Hansf)

Además deben ser tratadas con funguicidas, recomendados para el tratamiento de semillas, indicando el producto (ingrediente activo), dosis, temperatura y periodo de exposición.

**ARTICULO CUARTO.-** El grano o semilla de Macororo (*Ricinus communis* L.) que no cumpla con los requisitos establecidos en la presente Resolución Administrativa, estará sujeto a procedimientos cuarentenarias y los importadores sancionados de acuerdo a normas vigentes. Los costos que demanden la aplicación de las medidas cuarentenarias, serán cubiertos por el importador o dueño del producto.

La Jefatura Nacional de Sanidad Vegetal y las Jefaturas Distritales del **SENASAG**, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa a partir de la fecha.

**Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese**

  
Dr. Bergman Cuéllar Araúz  
ABOGADO  
CAB 0033  
JEFE NACIONAL ASUNTOS JURÍDICOS a.i.  
SENASAG - MACA  
C/Arch.  
D.N.  
Ing/Duran.  
Juridico

  
Dr. Rodolfo Juan Tapelli Justiniano  
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO  
Servicio Nacional de Sanidad  
Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria  
SENASAG - MACA